



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 004-2024-GM/MDLCH

VISTOS:

LURIGANCHO, 18 de enero del 2024

El Informe N° 013-2024-OGAF/MDL, recepcionado el 18 de enero del 2024; emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 0057-2024-OLYSG/OGAF/MDL, recepcionado con fecha 18 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Logística y Servicios Generales; mediante el cual solicita la Aprobación del Plan Anual de Contrataciones 2024 de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las entidades estatales deben llevar a cabo procesos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben celebrar previo procedimiento de selección y según las etapas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-201 B-EF respectivamente;

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 (en adelante LOM) y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la LOM establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala en el artículo 46° que los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficiencia y eficacia en su uso. Indicando, en el numeral 2 del precitado artículo 46° que entre los sistemas administrativos de aplicación nacional se encuentra el de Abastecimiento, lo cual es concordante con lo precisado en el artículo 34° de la precitada LOM, que señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia y que se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, garantizando así que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el Sistema Nacional de Abastecimiento es el sistema administrativo conformado por el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras orientados al logro de los resultados, a través de los procesos de la cadena de abastecimiento público cuya Rectoría es ejercida por la Dirección General de Abastecimiento;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Dirección General de Abastecimiento es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y como tal, se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico – normativa en materia de abastecimiento, encargada de proponer políticas, dictar normas y procedimientos para la conducción de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, así como monitorear, supervisar y evaluar la gestión de dichas actividades;





Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que una vez aprobado el Plan Anual de Contrataciones (PAC), éste puede ser modificado cuando se tenga que incluir o excluir contrataciones y cuando se modifique el tipo de procedimiento de selección, conforme a los lineamientos establecidos por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, siendo requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la comparación de precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad;

Que, la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones" aprobado con Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE, dispone en sus numerales 7.6.1 y 7.6.2 que el PAC podrá ser modificado, durante el curso del año fiscal, cuando se tenga que incluir o excluir contrataciones, en caso que se produzca una reprogramación de metas institucionales propuestas o una modificación de la asignación presupuestal, o si cuando se modifique el tipo de procedimiento de selección previsto en el PAC, como resultado de la actualización del valor estimado y/o referencial. Toda modificación del PAC, sea por inclusión y/o exclusión de algún procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la Entidad o funcionario en el que se haya delegado la aprobación de la modificación del PAC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 1444-2019-EF se aprobó la modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece las normas básicas que contienen los lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, dentro de criterios de racionalidad y transparencia, en los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras, disponiéndose en su numeral 41.1, del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante el cual señala que: Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, el numeral 15.2 del Artículo 15 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala: Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones. Asimismo; el numeral 6.4 del precitado artículo señala que es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad;

Que, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 6.1 del Artículo 6 del Reglamento, de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad (...), asimismo; el numeral 6.3 del artículo antes mencionado señala; La Entidad pública su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal institucional (...);

Que, dicho lo anterior, debe indicarse que la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante, la Ley es la norma que desarrolla el precepto constitucional establecido en el Art. 76° de la Constitución Política del Perú de 1993 y, conjuntamente con su Reglamento y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituyen la normativa de contrataciones del Estado;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y en uso a las atribuciones y funciones conferidas.

SE RESUELVE:





ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad Distrital de Lurigancho (Chosica) – 2024, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Logística y Servicios Generales publique la presente Resolución en el portal del SEACE, dentro del plazo establecido en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N° 1444-2019-EF.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución en el modo y forma de Ley, a la Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Logística y Servicios Generales, interesados y otras instancias que le competen para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia en la página Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO CHOSICA
Dr. Ing. José Luis Contreras Zapata
GERENTE MUNICIPAL